

FO-M9-P3-02- V01
1.220.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020

CIRCULAR 735678

PARA: EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ESE DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ASUNTO: Directrices para formulación electrónica de Medicamentos de Control Especial.

Cordial saludo,

La Secretaría Departamental de Salud de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 1478 y 1479 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social y en el marco de sus competencias se permite informar respecto al asunto en mención lo siguiente:

1. Con respecto al Recetario Oficial de prescripción de medicamentos de Control Especial, la Resolución 1478 de 2006, en su Artículo No. 80 establece que: "La prescripción de medicamentos de control especial para uso humano solo se podrá efectuar en los recetarios oficiales suministrados por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, para médicos en ejercicio legal de su profesión ...".
2. Ante lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la Secretaría Departamental de Salud informa que autoriza el uso de formulación electrónica de medicamentos de control especial y de monopolio del estado únicamente de manera intrahospitalaria a aquellas instituciones que cuenten con una historia clínica electrónica implementa, que estén habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y que cuenten con

Gobernación Valle del Cauca

 (57-2) 620 00 00 ext.
 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co



SC-CER724364



inscripción vigente ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento del Valle del Cauca para el uso de dichos medicamentos de manera ambulatoria e intrahospitalaria.

3. Para garantizar la seguridad del proceso de prescripción electrónica de medicamentos de control especial y de monopolio del estado de manera intrahospitalaria, así como para prevenir desviaciones, perdidas y uso indebido de este tipo de medicamentos es necesario que las formula contenga como mínimo los datos definidos en la Resolución 1478 de 2006 en el Artículo 89 que se describen a continuación:
 - Codificación.
 - Nombre del prescriptor, dirección y teléfono.
 - Fecha de expedición de la prescripción.
 - Nombre del paciente, dirección y número del documento de identidad si es el caso.
 - Denominación Común Internacional del medicamento, concentración y forma farmacéutica, cantidad total en números y letras y dosis diaria (frecuencia de administración), vía de administración y tiempo de tratamiento.
 - Firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional.
4. Adicionalmente, deben garantizar que la formulación electrónica sea medible, es decir debe poderse establecer claramente el número de prescripciones realizadas de cada medicamento y que sea trazable debe permitir la identificación del profesional a cargo de la prescripción del medicamento, así como la fecha y la hora en que realizó la misma.
5. Teniendo en cuenta que la autorización para prescripción electrónica de medicamentos de control especial y de monopolio del estado solo aplica para su uso intrahospitalario, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán garantizar la disponibilidad de Recetarios Oficiales físicos tanto para aquellos pacientes que abandonan los servicios y requieren continuar con tratamiento farmacéutico de manera ambulatoria, como para aquellos en los que su uso solo se circunscribe a esta modalidad (ambulatoria).

Gobernación Valle del Cauca

☎ (57-2) 620 00 00 ext.

📍 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co



SC-CER724364



735678

6. La formulación electrónica intrahospitalaria será objeto de seguimiento, inspección, vigilancia y control por parte del Fondo Rotatorio de Estupeficientes del Valle del Cauca, por lo que se requiere que las instituciones prestadoras de servicios de salud realicen un informe mensual que relacione las prescripciones realizadas tanto de medicamentos de control especial, como de monopolio del estado, el cual deberá ser enviado en formato de Excel los diez (10) primeros días de cada mes.
7. Las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que decidan implementar la formulación electrónica intrahospitalaria de medicamentos de control especial y de medicamentos de monopolio del estado deberán informar previamente a la Entidad Territorial de Salud, anexando los soportes necesarios que garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en los numerales anteriores, quien mediante oficio previa verificación del cumplimiento de los requisitos definirá la viabilidad del proceso para cada institución.

Agradezco su atención.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaría Departamental de Salud

Proyectó: Andrea Porras – FRE Valle.

Gobernación Valle del Cauca

☎ (57-2) 620 00 00 ext.

📍 Carrera 6 entre calle 9 y 10- piso 10 y 11
Edificio Palacio de San Francisco.
www.valledelcauca.gov.co



SC-CER724364

